

Por la cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, sobre predios ubicados en el Corregimiento de Santa Ana – Barú, Lote 2A-4, Lote 2A-8, Lote 2A-9, Lote 2A-10, Lote 2A-11, San Pedro Lote N°15, San Pedro Lote N°16, San Pedro Lote N°17, San Pedro Lote N°18.

EL CURADOR URBANO No. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1.997, la Ley 810 de 2.003 y la Ley 1796 de 2016, Decretos reglamentarios 1077 de 2.015, Decreto 2218 de 2.015 y Decreto 1197 de 2.016, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud identificada con radicado 13001-2-23-0283, la señora **MARÍA EUGENIA LÓPEZ DE RETAMOSO**, identificada con cedula de ciudadanía N°41.391.831 (Lote 2A-4), el señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.806.471 (lote N°15), señor **GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.574.113 (Lote N°16 y Lote 2A-10), la sociedad **INVERSIONES CIÉNAGA HONDA LTDA**, identificada con NIT 806.007.340-5, representada legalmente por **GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.574.113 (lote N°17 y 18), la sociedad **BARU TERRA S.A.S**, identificada con NIT 901.564.058-1, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.806.471 (lote 2A-9), el señor **BLAS ALFONSO RETAMOSO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°9.236.949, la señora **LEDA EUGENIA RETAMOSO LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°52.647.550 (lote 2A-11), la sociedad **BARÚ NORTE S.A.S**, identificada con NIT 901.565.505-0, representada legalmente por el señor **ROGELIO IGNACIO LÓPEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.199.423 (2A-8), confieren poder especial al señor **EDER GREGORIO PICO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.143.791, para que solicite licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, sobre los siguientes predios: ubicados en el corregimiento de Santa Ana – Barú, identificados así:

Nomenclatura	Matricula inmobiliaria	Numero Único Predial	Referencia catastral	Área -M2
Lote 2A-4	060-357821	1300100040000000105 70000000000	000400010570000	114.143,20
Lote 2A-8	060-357824	1300100040000000105 70000000000	000400010570000	142.347,72
Lote 2A-9	060-357825	1300100040000000105 70000000000	000400010570000	71.833,39
Lote 2A-10	060-357826	1300100040000000105 70000000000	000400010570000	71.833,39
Lote 2A-11	060-357827	1300100040000000105 70000000000	000400010570000	185.673,28
San Pedro	060-153836	1300100040000000107 34000000000	000400010734000	10.006,40

Por la cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, sobre predios ubicados en el Corregimiento de Santa Ana – Barú, Lote 2A-4, Lote 2A-8, Lote 2A-9, Lote 2A-10, Lote 2A-11, San Pedro Lote N°15, San Pedro Lote N°16, San Pedro Lote N°17, San Pedro Lote N°18.

Lote N°15				
San Pedro Lote N°16	060-153837	1300100040000000107 350000000000	000400010735000	9.418,60
San Pedro Lote N°17	060-153838	1300100040000000107 360000000000	000400010736000	20.013,90
San Pedro Lote N°18	060-153839	1300100040000000107 370000000000	000400010737000	10.394
			Total, área:	635.663,88

Que examinados los folios de matrículas que se relacionan en el acápite anterior, no se encontró afectación de uso público (artículo 37 ley 9ª de 1989).

Que revisado el plano de localización se constató que el lote se encuentra ubicado según el plano de Uso del Suelo P.F.R 2 DE 3, en suelo suburbano, y estudiada la solicitud por el equipo interdisciplinario de esta curaduría urbana, se verifico que la solicitud es de licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural.

Que el artículo 293 del Decreto 0977 de 2001 (POT) define el suelo suburbano del Distrito así: *“Constituyen suelo suburbano del distrito las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso en la intensidad, garantizando el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994”.*

Que el Decreto 1077 de 2015 en su Título VI, Capítulo I, Sección I, artículo 2.2.6.1.1.6 define la licencia de subdivisión y en su inciso primero clasifica la subdivisión rural así:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

1. Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento

Por la cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, sobre predios ubicados en el Corregimiento de Santa Ana – Barú, Lote 2A-4, Lote 2A-8, Lote 2A-9, Lote 2A-10, Lote 2A-11, San Pedro Lote N°15, San Pedro Lote N°16, San Pedro Lote N°17, San Pedro Lote N°18.

Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes. Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población [...]”.

Que el parágrafo 1 de artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, establece que ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de las que trata ese artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.

Que el predio a segregar tiene usos concebidos en el cuadro de reglamentación Nro. 8 aprobado por el P.O.T, por lo que tiene una destinación distinta a la agraria, por lo tanto, cumple con el requisito de excepción del literal b del artículo 45 de la ley 160 de 1994.

“ARTICULO 2.2.2.1.4.1.5 Subdivisión previa al proceso de urbanización en suelo de expansión y subdivisión en suelo rural. Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, y salvo lo previsto en el parágrafo del presente artículo, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar.

Parágrafo. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal competente para expedir licencias, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Esta disposición también se aplicará para la subdivisión de predios en suelo de expansión urbana que no cuenten con el respectivo plan parcial”.

Por la cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, sobre predios ubicados en el Corregimiento de Santa Ana – Barú, Lote 2A-4, Lote 2A-8, Lote 2A-9, Lote 2A-10, Lote 2A-11, San Pedro Lote N°15, San Pedro Lote N°16, San Pedro Lote N°17, San Pedro Lote N°18.

Que a la petición se allegó la documentación señalada en los artículos 1 y 4 de la Resolución N°1025 de 2021, que modifica la Resolución N°0462 de 2017; y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

Que a la solicitud se le dio el trámite correspondiente y en él se designó como arquitecto proyectista a **RODOLFO SARAVIA ACOSTA**, con matrícula profesional A13222008-80423478 y como Topógrafo el señor **JOSE LUIS PAJARO MANCILLA**, con matrícula profesional 01-18772, conforme lo establece la ley 400 de 1997.

Que según lo estipulado en el artículo 2.2.6.6.8.11. la solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural generará en favor del curador urbano una expensa única al momento de la radicación, la cual fue cancelada y acreditada.

Que, realizado el estudio correspondiente, se consideró que es viable expedir la licencia solicitada, por lo que, el Curador Urbano Distrital Nro. 2 de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

Artículo primero: Conceder licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, a favor de la señora **MARÍA EUGENIA LÓPEZ DE RETAMOSO**, identificada con cedula de ciudadanía N°41.391.831 (Lote 2A-4), el señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.806.471 (lote N°15), señor **GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.574.113 (Lote N°16 y Lote 2A-10), la sociedad **INVERSIONES CIÉNAGA HONDA LTDA**, identificada con NIT 806.007.340-5, representada legalmente por **GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.574.113 (lote N°17 y 18), la sociedad **BARU TERRA S.A.S**, identificada con NIT 901.564.058-1, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.806.471 (lote 2A-9), el señor **BLAS ALFONSO RETAMOSO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°9.236.949, la señora **LEDA EUGENIA RETAMOSO LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°52.647.550 (lote 2A-11), la sociedad **BARÚ NORTE S.A.S**, identificada con NIT 901.565.505-0, representada legalmente por el señor **ROGELIO IGNACIO LÓPEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.199.423 (2A-8), quienes actúan a través de su apoderado especial señor **EDER GREGORIO PICO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.143.791, los predios que conforman el area objeto de englobe y subdivisión están ubicados en el corregimiento de Santa Ana – Barú y se identifican así:

Nomenclatura	Matricula inmobiliaria	Numero Único Predial	Referencia catastral	Área -M2
--------------	------------------------	----------------------	----------------------	----------

Por la cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, sobre predios ubicados en el Corregimiento de Santa Ana – Barú, Lote 2A-4, Lote 2A-8, Lote 2A-9, Lote 2A-10, Lote 2A-11, San Pedro Lote N°15, San Pedro Lote N°16, San Pedro Lote N°17, San Pedro Lote N°18.

Lote 2A-4	060-357821	1300100040000000105 70000000000	000400010570000	114.143,20
Lote 2A-8	060-357824	1300100040000000105 70000000000	000400010570000	142.347,72
Lote 2A-9	060-357825	1300100040000000105 70000000000	000400010570000	71.833,39
Lote 2A-10	060-357826	1300100040000000105 70000000000	000400010570000	71.833,39
Lote 2A-11	060-357827	1300100040000000105 70000000000	000400010570000	185.673,28
San Pedro Lote N°15	060-153836	1300100040000000107 34000000000	000400010734000	10.006,40
San Pedro Lote N°16	060-153837	1300100040000000107 35000000000	000400010735000	9.418,60
San Pedro Lote N°17	060-153838	1300100040000000107 36000000000	000400010736000	20.013,90
San Pedro Lote N°18	060-153839	1300100040000000107 37000000000	000400010737000	10.394
Total, área:				635.663,88

Artículo segundo: aprobar tres (03) planos arquitectónicos contentivos de la subdivisión identificados como: Plano 1/1 contiene levantamiento topográfico. Plano 1/2 contiene estado actual del predio, cuadro de áreas y coordenadas. Plano 2/2 contiene propuesta de subdivisión, lote A, lote B, lote C, cuadro de áreas y coordenadas, elaborados y firmados por el arquitecto proyectista a **RODOLFO SARAVIA ACOSTA**, con matrícula profesional A13222008-80423478 y como Topógrafo el señor **JOSE LUIS PAJARO MANCILLA**, con matrícula profesional 01-18772, correspondientes a la subdivisión que se autoriza, los cuales se integran a esta resolución para que formen parte de ella.

Parágrafo. La actuación consiste en subdividir un lote resultante del englobe de nueve predios que suman un área de lote de 635.663,88 M2 y tres frentes: uno de 480,00ML sobre la vía Barú Cartagena, frente de 1.291,83ML sobre vía existente, frente de 174,96ML sobre la vía Barú-Cartagena, localizado en el Corregimiento de Santa Ana, Isla de Barú. El lote objeto de subdivisión tiene un área de 635.663,89M2, el cual será dividido en tres (3) lotes distribuidos así: Lote A con área de 506.572,88M2 y dos frentes, uno de 240,00ML sobre la vía Barú-Cartagena y otro de 846,72ML sobre vía existente. Lote B con área de 34.618,81M2 y un frente de 104.76ML sobre vía existente. Lote C con área de 94.472,19M2 y un frente de 240,00ML sobre la vía Barú-Cartagena.

Artículo tercero: reconocer como arquitecto proyectista a **RODOLFO SARAVIA ACOSTA**, con matrícula profesional A13222008-80423478 y como Topógrafo el señor

Por la cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, sobre predios ubicados en el Corregimiento de Santa Ana – Barú, Lote 2A-4, Lote 2A-8, Lote 2A-9, Lote 2A-10, Lote 2A-11, San Pedro Lote N°15, San Pedro Lote N°16, San Pedro Lote N°17, San Pedro Lote N°18.

JOSE LUIS PAJARO MANCILLA, con matrícula profesional 01-18772, conforme lo establece la ley 400 de 1997.

Parágrafo. La licencia de subdivisión concedida no autoriza la construcción de obras de infraestructuras o de construcción (artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, parágrafo 1).

Artículo cuarto: la licencia de subdivisión tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme este acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la ley 810 de 2003 y 108 de la ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios (artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015).

Artículo quinto: indicar a los titulares de esta licencia urbanística, las obligaciones que la ley les señala a saber. A desarrollar la subdivisión de conformidad a los planos aprobados mediante esta resolución.

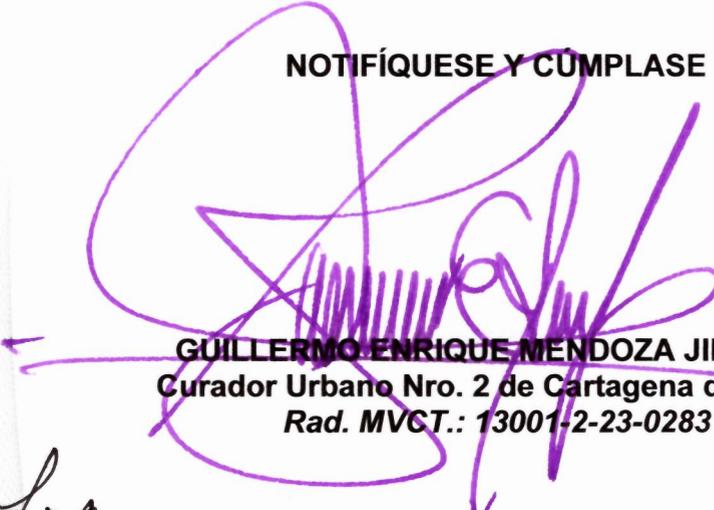
Artículo sexto: esta resolución se notificará personalmente al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

Artículo séptimo: que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea enajenado. Lo anterior conforme al inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo octavo: contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Oficina de Planeación Distrital, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, los cuales serán presentados ante esta Curaduría.

Por la cual se concede licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, sobre predios ubicados en el Corregimiento de Santa Ana – Barú, Lote 2A-4, Lote 2A-8, Lote 2A-9, Lote 2A-10, Lote 2A-11, San Pedro Lote N°15, San Pedro Lote N°16, San Pedro Lote N°17, San Pedro Lote N°18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMÉNEZ
Curador Urbano Nro. 2 de Cartagena de Indias.
Rad. MVCT.: 13001-2-23-0283

Proyectó:

Luis Gustavo Tolosa Capataz

CURADURIA 2 SURTIDO EL TRÁMITE LEGAL
URBANA 2 DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE
PRESENTARAN RECURSOS, EL PRESENTE ACTO
ADMINISTRATIVO QUEDA EN FIRME Y
EJECUTORIADO EL

15 FEB. 2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 C.P.A.C.A.



**RESUMEN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
RADICADO 13001-2-23-0283 DEL 24/10/2023
RESOLUCIÓN N°0063 DEL 02/02/2024**

INFORMACIÓN GENERAL

DEL PREDIO

LOCALIDAD: HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE
TITULAR: MARÍA EUGENIA LÓPEZ DE RETAMOSO, FRANCISCO JAVIER LOPEZ RAMOS, GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ RAMOS, INVERSIONES CIÉNAGA HONDA LTDA, BARU TERRA SAS, BLAS ALFONSO RETAMOSO LÓPEZ LEDA EUGENIA RETAMOSO LÓPEZ, BARÚ NORTE SAS
IDENTIFICACIÓN: 41391831, 3806471, 73574113, 806007340, 901564058, 9236949, 52647550, 901565505
ÁREA PREDIO (M2): 635663.88
LOTES RESULTANTES: 3
TIPO DE SUELO: RURAL.
PLANOS SUBDIVISIÓN APROBADOS: 3

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES

RECONOCER COMO ARQUITECTO PROYECTISTA A **RODOLFO SARAVIA ACOSTA**, CON MATRÍCULA PROFESIONAL A13222008-80423478 Y COMO TOPÓGRAFO EL SEÑOR **JOSE LUIS PAJARO MANCILLA**, CON MATRÍCULA PROFESIONAL 01-18772, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 400 DE 1997.

DEL TRAMITE

TIPO DE TRAMITE: SUBDIVISION RURAL.
EJECUTORIADA Y EN FIRME: EL 15/02/2024
VIGENTE HASTA: EL 15/02/2025

DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: LA ACTUACIÓN CONSISTE EN SUBDIVIDIR UN LOTE RESULTANTE DEL ENGBLOBE DE NUEVE PREDIOS QUE SUMAN UN ÁREA DE LOTE DE 635.663,88 M2 Y TRES FRENTE: UNO DE 480,00ML SOBRE LA VÍA BARÚ CARTAGENA, FRENTE DE 1.291,83ML SOBRE VÍA EXISTENTE, FRENTE DE 174,96ML SOBRE LA VÍA BARÚ-CARTAGENA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, ISLA DE BARÚ. EL LOTE OBJETO DE SUBDIVISIÓN TIENE UN ÁREA DE 635.663,89M2, EL CUAL SERÁ DIVIDIDO EN TRES (3) LOTES DISTRIBUIDOS ASÍ: LOTE A CON ÁREA DE 506.572,88M2 Y DOS FRENTE, UNO DE 240,00ML SOBRE LA VÍA BARÚ-CARTAGENA Y OTRO DE 846,72ML SOBRE VÍA EXISTENTE. LOTE B CON ÁREA DE 34.618,81M2 Y UN FRENTE DE 104.76ML SOBRE VÍA EXISTENTE. LOTE C CON ÁREA DE 94.472,19M2 Y UN FRENTE DE 240,00ML SOBRE LA VÍA BARÚ-CARTAGENA.

DISPOSICIONES LEGALES (DECRETO 1077 DE 26 DE MAYO DE 2015)

❖ INDICAR A LOS TITULARES DE ESTA LICENCIA URBANÍSTICA, LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY LES SEÑALA A SABER. A DESARROLLAR LA SUBDIVISIÓN DE CONFORMIDAD A LOS PLANOS APROBADOS MEDIANTE ESTA RESOLUCIÓN.

NOMENCLATURA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NUMERO ÚNICO PREDIAL	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA -M2
LOTE 2A-4	060-357821	130010004000000010570 000000000	000400010570000	114143.20
LOTE 2A-8	060-357824	130010004000000010570 000000000	000400010570000	1423477.2
LOTE 2A-9	060-357825	130010004000000010570 000000000	000400010570000	71833.39
LOTE 2A-10	060-357826	130010004000000010570 000000000	000400010570000	71833.39
LOTE 2A-11	060-357827	130010004000000010570 000000000	000400010570000	185673.28
SAN PEDRO LOTE N°15	060-153836	130010004000000010734 000000000	000400010734000	10006.40
SAN PEDRO LOTE N°16	060-153837	130010004000000010735 000000000	000400010735000	9418.60
SAN PEDRO LOTE N°17	060-153838	130010004000000010736 000000000	000400010736000	20013.90
SAN PEDRO LOTE N°18	060-153839	130010004000000010737 000000000	000400010737000	10394
TOTAL, ÁREA:				635663.88

INFORMACION GENERAL

Nombre Curaduría: CURADURIA 2 DE CARTAGENA
Departamento: BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA
Curador (a): Guillermo Enrique Mendoza Jimenez
Correo: curaduriados.cartagena@supernotariado.gov.co
Telefono: (5) 660 08 19
Dirección : Carrera 6 No.33 - 23 Cartagena de Indias Bolivar



13001-2-23-0283

RADICACIÓN DEL PROYECTO

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 13001-2-23-0283
NÚMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO: 0063-2024
REQUIERE CERTIFICACIÓN TECNICA DE OCUPACIÓN: NO
REQUIERE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE: NO
FECHA DE RADICACIÓN LEGAL Y EN DEBIDA FORMA:: 2023-10-24
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2024-02-02
FECHA DE EJECUTORIA: 2024-02-15

OBSERVACION DE LA LICENCIA:

Tipo de autorización

Tipo: SUBDIVISION
Lotes resultantes: 3SUBDIVISION RURAL / 12 meses

Vigencia: 12 meses
Hasta: 2025-02-15

Usos aprobados

OTRO
Unidades de Uso: 3

Usos de parqueadero

NO APLICA
Unidades de parqueadero: 0

Titulares

MARÍA EUGENIA LÓPEZ DE RETAMOSO
Cédula de ciudadanía
41391831

FRANCISCO JAVIER LOPEZ RAMOS
Cédula de ciudadanía
3806471

GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ RAMOS
Cédula de ciudadanía
73574113

INVERSIONES CIÉNAGA HONDA LTDA
Nit
806007340

BARU TERRA SAS
Nit
901564058

BLAS ALFONSO RETAMOSO LÓPEZ
Cédula de ciudadanía
9236949

LEDA EUGENIA RETAMOSO LÓPEZ
Cédula de ciudadanía
52647550

BARÚ NORTE SAS
Nit
901565505

Inmuebles

Predio: RURAL
Matricula: 060-357821
Chip - C. Catas.: 000400010570000
Dirección: LOTE 2A-4
Area: 114143.20 Metros

Predio: RURAL
Matricula: 060-357824
Chip - C. Catas.: 000400010570000
Dirección: LOTE 2A-8
Area: 1423477.2 Metros

Predio: RURAL
Matricula: 060-357825
Chip - C. Catas.: 000400010570000
Dirección: LOTE 2A-9
Area: 71833.39 Metros

Predio: RURAL
Matricula: 060-357826
Chip - C. Catas.: 000400010570000
Dirección: LOTE 2A-10
Area: 71833.39 Metros

Predio: RURAL
Matricula: 060-357827
Chip - C. Catas.: 000400010570000
Dirección: LOTE 2A-11
Area: 185673.28 Metros

Predio: RURAL
Matricula: 060-153836
Chip - C. Catas.: 000400010734000
Dirección: SAN PEDRO LOTE N°15
Area: 10006.40 Metros

Predio: RURAL
Matricula: 060-153837
Chip - C. Catas.: 000400010735000
Dirección: SAN PEDRO LOTE N°16
Area: 9418.60 Metros

Predio: RURAL
Matricula: 060-153838
Chip - C. Catas.: 000400010736000
Dirección: SAN PEDRO LOTE N°17
Area: 20013.90 Metros

Predio: RURAL
Matricula: 060-153839
Chip - C. Catas.: 000400010737000
Dirección: SAN PEDRO LOTE N°18
Area: 10394 Metros

Descripción de la licencia

Planos Estructurales: 0
Planos Arquitectonicos: 0
Planos Subdivisión: 3
Planos Urbanización: 0
Planos Parcelación: 0
Memorias de calculo: No
Memorias de suelo: No
Anexo: [Acto Administrativo](#)

Correcciones - Salvedades

Actos administrativos asociados